

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-101/102/103/104/105/106-2023(ACUMULADAS)

Fecha: 30/10/2023-6/11/2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Información solicitada:

- CUMPLIMIENTO EL PORTAL DE TRANSPARENCIA CON LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.
- COSTE DE VÍDEO DE BALANCE DE LOS 100 PRIMEROS DÍAS DE LA ALCALDESA.
- IMPORTE DE FACTURAS POR LA INSTALACIÓN DE LA PÁGINA WEB.

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN

Los técnicos firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Han tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores las reclamaciones que nos ocupan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las

resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Por parte de [REDACTED] se han presentado ante el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar diversos escritos, solicitando acceso a diversa información:

- Anotación número 11289, de fecha 30/10/2023, solicitando informe de la Sra. Secretaría sobre el cumplimiento el portal de transparencia con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Anotación número 11293, de fecha 30/10/2023, de información sobre el fichaje del personal eventual
- Anotación número 11308, de fecha 30/10/2023, solicitando informe de la Sra. Interventora, sobre el coste de vídeo de balance de los 100 primeros días de la Alcaldesa.
- Anotación número 11516, de fecha 06/11/2023, solicitando informe de la Sra. Interventora, sobre el importe de facturas por la instalación de la página web.
- Anotación número 11517, de fecha 06/11/2023, solicitando informe de la Sra. Interventora sobre sobre el cumplimiento el portal de transparencia con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TERCERO.- El reclamante ha interpuesto diversas reclamaciones ante este Consejo frente a la desestimación presunta de las citadas solicitudes de acceso:

R-101 Y R-104-2023 “Que el portal de transparencia del ayuntamiento de San Pedro del Pinatar cumple en su totalidad lo dispuesto en la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”.

R-102-2023: “Se me informe si el personal eventual, al igual que el resto de trabajadores municipales, realiza el fichaje obligatorio a fin de comprobar su asistencia desde el primer día en el que entraron a prestar servicio en este ayuntamiento. En el caso de que por algún motivo no realizasen dicho fichaje, ruego se me informe sobre el precepto legal sobre la que

se sustentaría dicha motivación.”

R-103-2023: “Vídeo en el que la alcaldesa de esta villa, hacía un balance de los primeros 100 días de su gestión. En dicho vídeo aparecen los logotipos del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar. Que por parte del interventor del Ayuntamiento, se me informe si el citado vídeo ha ocasionado algún coste o el Ayuntamiento en modo alguno ha financiado el mismo. En caso de que se hayan empleado fondos públicos, se me facilite el importe de los mismos”.

R-105-2023: “Del importe de las facturas que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar ha abonado por este cada vez más moderna web municipal. Por favor, si no es mucha molestia, desglosado.”

R-106-2023. Reiteración de las reclamaciones anteriores.

CUARTO.- Que se ha remitido oficio a la administración reclamada para que pueda personarse y efectuar las alegaciones que considere oportunas.

QUINTO.- Que se ha recibido expediente de la reclamada, en el que consta informe de la Secretaría General en el que se señala:

“(…)Decreto de 18 de diciembre de 2023 en virtud del cual se le da contestación a las 4 solicitudes que son objeto de reclamación ante este Consejo de Transparencia **(DOCUMENTO 10 DEL EXPEDIENTE 2023_8640C)**.

Así, mediante **resolución de 18 de diciembre**, y en base al informe jurídico del departamento de secretaría, de 14 de diciembre de 2023, en el que se motiva de forma pormenorizada el derecho o no de acceso a la información solicitada (pese a que el reclamante indique que nos limitamos a copiar jurisprudencia), se da la siguiente contestación a varias de sus solicitudes acumuladas en un mismo expediente:

“PRIMERO.- INADMITIR por estar ante un supuesto de reelaboración las siguientes solicitudes:

- Anotación número 11289, de fecha 30/10/2023, solicitando informe de la Sra. Secretaría sobre el cumplimiento el portal de transparencia con la Ley 19/2013,

de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Anotación número 11308, de fecha 30/10/2023, solicitando informe de la Sra. Interventora, sobre el coste de vídeo de balance de los 100 primeros días de la Alcaldesa.
- Anotación número 11516, de fecha 06/11/2023, solicitando informe de la Sra. Interventora, sobre el importe de facturas por la instalación de la página web.
- Anotación número 11517, de fecha 06/11/2023, solicitando informe de la Sra. Interventora sobre el cumplimiento el portal de transparencia con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

No obstante lo anterior, se procederá a facilitar la información que obre en poder la Administración sobre las cuestiones solicitadas que no requieran de una previa reelaboración.

SEGUNDO.- ESTIMAR el derecho a la siguiente información pública solicitada:

- Sobre las solicitudes números 11289, de fecha 30/10/2023 y número 11517, de fecha 06/11/2023, de informes de funcionarios Habilitados Nacionales, sobre que el portal de transparencia, cumple con la Ley de Transparencia.

Al Portal de transparencia del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar se puede acceder a través de la web municipal en el apartado <https://www.sanpedrodelpinatar.es/transparencia/>.

El portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar canaliza la información y facilita el cumplimiento de publicidad activa, según los artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, acceso a la información pública y buen

gobierno.

En concreto, los art. 7 y 8 LTBG establecen la información jurídica, económica, presupuestaria y estadística que debe ser objeto de publicidad.

En el portal de Transparencia Municipal también se pueden apreciar los sellos a calidad de la información pública local y la rendición de cuentas, que el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar ha obtenido desde el ejercicio 2016 hasta el ejercicio 2022. Esta evaluación la realiza la Universidad Autónoma de Barcelona junto a los equipos de investigación de diferentes universidades con coordinación desde el grupo de investigación ComSET (Grupo de investigación en Comunicación Sonora, Estratégica y Transparencia)

En el momento actual El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar mantiene vigente el convenio firmado con la Consejería de Transparencia, Participación Ciudadana y Administración Pública de la Región de Murcia, para el impulso de medidas en materia de Gobierno Abierto y formar parte de la Red Regional de Municipios por el Gobierno Abierto, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2022.

Respecto al control en materia de cumplimiento del principio de publicidad activa, establece el artículo 9 LTBG que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de acuerdo con el procedimiento que se prevea reglamentariamente, podrá dictar resoluciones en las que se establezcan las medidas que sea necesario adoptar para el cese del incumplimiento y el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan.

- Sobre la solicitud número 11293, de fecha 30/10/2023, de información sobre el fichaje del personal eventual, procedería informarle que actualmente el

personal eventual no ficha. Se considera que el fichaje del personal eventual, es una cuestión organizativa interna.

- Sobre la solicitud número 11308, de fecha 30/10/2023, de informe de la Sra. Interventora, sobre el coste de vídeo de balance de los 100 primeros días de la Alcaldesa, procedería:

De conformidad con la información facilitada por el Departamento de Comunicación, se le traslada lo siguiente:

“El vídeo se realizó por parte del personal adscrito al gabinete de Alcaldía y a la concejalía de Medios de Comunicación, en el marco de sus funciones habituales, entre las que se encuentra la difusión e información sobre la acción del Gobierno Local.”

Por tanto, no ha supuesto un gasto adicional, ni ha sido objeto de contratación administrativa externa.

- Sobre la solicitud número 11516, de fecha 06/11/2023 , de informe de la Sra. Interventora, sobre el importe de facturas por la instalación de la página web, procedería:

De conformidad con la comunicación realizada por el Departamento de Informática, se le informa que:

“La página web se realizó por parte del personal de Informática y con medios propios y por tanto no es posible su cuantificación económica.”

Por tanto, no ha supuesto un gasto adicional, ni ha sido objeto de contratación administrativa externa.

- Sobre la solicitud número 12240, de fecha 24/11/2023, de interposición de recurso por la tramitación del Cine Moderno como bien inventariado, por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se le informa que:

En Junta de Gobierno de fecha 13 de julio de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Por parte de la Sra. Secretaria General se dan cuenta de sendas Resoluciones dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, sobre clasificación como bien inventariado del “Teatro Cine Moderno” de San Pedro del Pinatar, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

La primera Resolución de 29 de mayo de 2023 se declara la caducidad del procedimiento y archivo del expediente administrativo DBC 000042/2021, para la declaración como bien inventariado a favor del antiguo Teatro Cine Moderno de San Pedro del Pinatar.

La segunda Resolución de 1 de junio de 2023, se acuerda la incoación de procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del antiguo Teatro Cine Moderno de San Pedro del Pinatar, cuya identificación, descripción y justificación figuran en el anexo de la misma (expediente administrativo núm. DBC 000061/2023), haciendo saber a los titulares del bien afectado, que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007; adoptando como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de dicha Dirección General para cualquier intervención en el inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley 4/2007; notificando tanto a

las personas interesadas y a éste Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada, notificada y conforme.”

Por tanto, no procede interponer recurso al incoar nuevo procedimiento por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- Sobre la solicitud número 12862, de fecha 13/12/2023, de disponer en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento las actas de Plenos y de Juntas de Gobierno Local, se informa que:

Las actas se hacen públicas una vez aprobadas por el órgano competente y con carácter previo a su divulgación precisan de una acción de disociación de datos a fin de cumplir con la normativa en materia de protección de datos.

Las actas están disponibles tanto en la web municipal, como en el Portal de Transparencia, en los siguientes enlaces:

Enlace JGL:

<https://www.sanpedrodelpinatar.es/junta-de-gobierno-local/>

Publicados también en el Portal de Transparencia en Organización y Patrimonio.

Enlace Plenos:

<https://www.sanpedrodelpinatar.es/actas-de-pleno/>

Publicados también en el Portal de Transparencia en Normas e Instituciones Municipales.(...)”.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que las reclamaciones se interpusieron frente al silencio administrativo y se ha dictado resolución resolutoria, en concreto Decreto de 18 de diciembre de 2023 estas reclamaciones han perdido su objeto.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se ha dictado resolución expresa.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por

delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

ACUMULACIÓN. Señala el artículo 57 de la LPAC: “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.”

En este caso todas han sido resueltas en el mismo Decreto resolutorio.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- A) ACUMULAR LAS RECLAMACIONES R-101/102/103/104/105/106-2023, POR HABER SIDO RESUELTAS EN EL MISMO DECRETO RESOLUTORIO.

B) DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTOS PROCEDIMIENTOS, R-101/102/103/104/105/106-2023 (ACUMULADAS) INTERPUESTOS POR [REDACTED] FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL PINATAR, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIÉNDOSE A SU ARCHIVO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)

03/06/2024 15:18:34

PEREZ.MARTINEZ, JUANA

03/06/2024 13:11:47

LOPEZ-ACOSTA.SANCHEZ-LAEBENTE, MARGARITA

03/06/2024 09:49:04

LOPEZ.MARTINEZ, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación